

**REFORMA  
TRIBUTARIA  
LEY 1819 DE 2016  
CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN  
TRIBUTARIO ESPECIAL**

# Contribuyentes de Régimen Tributario Especial

Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que estén legalmente constituidas.
- Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
- Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.
- Cumplir con las condiciones establecidas para este régimen.
- SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A LA TARIFA DEL 20%, sobre el beneficio neto o excedente y a renta por comparación patrimonial

No aplica para las entidades enunciadas y determinadas como no contribuyentes, o no contribuyentes declarantes ni a las cooperativas

# Contribuyentes de Régimen Tributario Especial

Continuidad en el Régimen:

Para los contribuyentes del régimen especial existente y los no contribuyentes que sean catalogados como contribuyentes:

- Continuarán en el Régimen Tributario Especial sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la DIAN.
- Para los que se les modifique dicha calidad, la DIAN expedirá el acto administrativo correspondiente a más tardar el 31 de octubre de 2018.
- Posteriormente cuando se reglamente, deberán presentar los documentos que para el efecto se señalen

# Su Objeto social debe ser

Son las siguientes actividades meritorias:

1. Educación

2. Salud

3. Cultura

4. Ciencia, tecnología e innovación

5. Actividades de desarrollo social

6. Actividades de protección del medio ambiente

7. Prevención del uso de sustancias psicoactivas

8. Promoción y apoyo a las actividades deportivas

9. Actividades de desarrollo empresarial

10. Promoción y apoyo a los derechos humanos

11. Promoción y mejoramiento de la Administración de Justicia

12. Promoción y apoyo a ESAL

13. Actividades de microcrédito

## Cuando se considera que hay distribución de excedentes En los contribuyentes del R.T.E.

- En el caso de los pagos NECESARIOS por prestación de servicios, arrendamientos, honorarios, comisiones, intereses, bonificaciones especiales y cualquier otro tipo de pagos, cuando sean realizados a los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control NO CORRESPONDAN a precios comerciales promedio de acuerdo con la naturaleza de los servicios o productos objeto de la transacción.
- Podrán hacerse por debajo de los precios comerciales promedio, siempre y cuando dichas transacciones sean destinadas al cumplimiento y desarrollo de sus actividades meritorias.
- No serán considerados como distribución indirecta de excedentes cuando se realicen entre dos entidades que hayan sido admitidas y calificadas dentro del R. T. E.

## Cuando se considera que hay distribución de excedentes En los contribuyentes del R.T.E.

- El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades contribuyentes de que trata el artículo 19 de este Estatuto que tengan ingresos brutos anuales superiores a 3.500 UVT, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad.
- Los aportes iniciales que hacen los fundadores al momento de la constitución de la entidad sin ánimo de lucro y los aportes a futuro que hacen personas naturales o jurídicas diferentes a los fundadores, no generan ningún tipo de derecho de retorno para el aportante, no serán reembolsables durante la vida de la entidad ni al momento de su liquidación.
- IDENTIFICACION los costos de proyectos, de las actividades de venta de bienes o servicios y los gastos administrativos, para su verificación por la administración tributaria, certificados por el Revisor Fiscal o contador.

## Calificación al R.T.E.

Sujeto a Reglamentación del Gobierno, frente a la documentación que deberán presentar a la DIAN.

Previo el registro en el WEB, la DIAN autorizará su calificación en el RUT, mediante acto administrativo.

En caso de que la Administración Tributaria compruebe el incumplimiento de los requisitos al momento de la solicitud, mediante acto administrativo se negará el registro en el RUT como contribuyente del R. T. E. y seguirá perteneciendo al régimen tributario ordinario.

ACTUALIZACION DEL RUT, Anual con la presentación de la declaración de renta. De incumplir será catalogada como contribuyente del régimen ordinario.

## Memoria Económica

Para la entidades con ingresos superiores a 160.000 UVT, sujeta a reglamentación

Deberá contener un informe sobre su gestión, incluyendo una manifestación del representante legal y el revisor fiscal en la cual se acompañe la declaración de renta en que haga constar que durante el año al cual se refiere la declaración han cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley.

Dejar constancia de la transacción y del contexto de la donación, so pena de ser considerada una distribución indirecta de excedentes

Incumplimiento, dará lugar a su descalificación como R.T.E.

## EXENCION SOBRE EL BENEFICIO NETO O EXCEDENTE

Que se encuentre calificada dentro del RUT como entidad del Régimen Tributario Especial

Cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquél en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.

La parte del beneficio neto o excedente que no se invierta en los programas que desarrollen su objeto social, tendrá el carácter de gravable en el año en que esto ocurra.

Los ingresos obtenidos por las entidades admitidas al Régimen Tributario Especial, correspondientes a la ejecución de contratos de obra pública y de interventoría, cualquiera que sea la modalidad de los mismos, estarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios. La entidad estatal contratante deberá practicar retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta. El Gobierno Nacional reglamentará los montos y tarifas de la retención de que trata el presente inciso.

# Aceptación de donaciones como deducible que no constituye ingreso gravado para quien lo recibe

LA ENTIDAD RECPTORA ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA,  
SOMETIDA A VIGILANCIA O CONTROL

HABER SIDO CALIFICADA EN EL R.T.E. ANTES DE LA DONACION

HABER PRESENTADO LA DECLARACION DE RENTA O DE INGRESOS Y  
PATRIMONIO

MANEJAR LOS INGRESOS POR DONACIONES EN DEPOSITOS O INVERSIONES  
EN ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS

## Cláusula General para Evitar la Elusión Fiscal

No se reconoce la aplicación del Régimen Tributario Especial a aquellas entidades que:

Abusen de las posibilidades de configuración jurídica que defrauden la norma tributaria que sería aplicable

Establezcan pactos simulados que encubran un negocio jurídico distinto a aquel que dicen realizar o la simple ausencia de negocio jurídico.

Corresponderá a la Administración tributaria, determinar dichos supuestos.

# Conductas que constituyen abuso

Estas son los supuestos para que se considere que se utiliza una estructura abusiva, fraudulenta o simulada:

1. Finalidad de explotación económica con fines de distribución de excedentes

2. Beneficios a fundadores, asociados\* para acceder a los bienes o servicios ofrecidos por la entidad

3. Adquisición de bienes y servicios de los fundadores, asociados \*\*

4. Remuneración que da derecho a participar de los resultados de la entidad

5. Donaciones a cambio de una retribución

## EXCLUSION DEL REGIMEN ESPECIAL

Serán Excluidas del Régimen Tributario Especial :

No cumplan con lo dispuesto en los artículos 19 a23-2.

No cumplan con lo dispuesto en el Título VI del Libro Primero del presente Estatuto.

Cuyos miembros de junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección:

- a) Sean declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión del delito.
- b) Sean sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión de la conducta.

La DIAN fiscalizará a las entidades sin ánimo de lucro y de aquellas que soliciten su calificación en el RTE, de acuerdo con el artículo 19 del E.T.

En sus programas de Fiscalización deberán incluir uno relativo a la auditoría del RTE y entidades sin ánimo de Lucro.

Por mandato legal, se deberá reorganizar la estructura de la DIAN con el fin de realizar una fiscalización efectiva.

**GRACIAS**

**LEY 1819 DE 2016**